

ORDEN DE SERVICIOS N° **2012-0347** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y JULIAN AUGUSTO GONZALEZ JARAMILLO C.C. 75.090.072

"Servicios Profesionales en Contratación"

1. CONSIDERACIONES
<p>1). De acuerdo con el Estudio Previo y Minuta Técnica suscrito por esta Secretaría el 27 de octubre de 2012 se requiere contratar un abogado especializado con amplia idoneidad y experiencia que preste sus servicios profesionales en la asesoría integral jurídica a la Secretaría General del ICETEX en los procesos contractuales adelantados por la entidad en sus tres etapas, y en la elaboración de conceptos jurídicos y actos administrativos que en desarrollo del objeto le sean asignados.</p> <p>2). Que el Icetex deja constancia que se contrata directamente con el Dr. JULIAN AUGUSTO GONZALEZ JARAMILLO, teniendo en cuenta que reúne las condiciones de idoneidad y experiencia relacionadas con el objeto a contratar, según su formación académica, experiencia laboral, Hoja de Vida y documentos adjuntos, donde se demuestra que es idóneo para el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>3). Que es política del ICETEX la promoción y prevención de los riesgos a que pudieran estar expuestas todas las personas que desarrollen labores en las sedes de la entidad, cualquiera que sea su vinculación, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios y contratistas.</p> <p>4). Que para todos los efectos de la presente contratación, se entenderá que el CONTRATISTA prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia el contratista no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre el CONTRATISTA y el ICETEX y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en el numeral 6° de la presente orden de servicios.</p> <p>5). Que la presente orden de servicios se fundamenta en el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008.</p>
2. CONTRATISTA
JULIAN AUGUSTO GONZÁLEZ JARAMILLO , identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.090.072 expedida en Manizales, Caldas.
3. OBJETO
Contratar la prestación de servicios profesionales en la asesoría integral jurídica a la Secretaría General del ICETEX en los procesos contractuales adelantados por la entidad en sus tres etapas, y en la elaboración de conceptos jurídicos y actos administrativos que en desarrollo del objeto le sean asignados.
4. PLAZO
El plazo de la presente orden será de un (1) mes, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
5. VALOR FISCAL
El valor de la presente Orden de Servicios es hasta por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3'985.222,00) M/CTE. , incluido el impuesto al valor agregado IVA, régimen simplificado.
6. HONORARIOS
El valor de los HONORARIOS por concepto de esta Orden es hasta por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL VEINTE PESOS (\$3'690.020,00) M/CTE.
7. FORMA DE PAGO
EL ICETEX pagará al CONTRATISTA en un solo pago a la terminación de la misma la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL VEINTE PESOS (\$3'690.020,00) M/CTE. por concepto de HONORARIOS y DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$295.202,00) que corresponden al IVA –



Handwritten mark

ORDEN DE SERVICIOS N° 2012-0347 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y JULIAN AUGUSTO GONZALEZ JARAMILLO C.C. 75.090.072

"Servicios Profesionales en Contratación"

Régimen Simplificado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el pago se efectuará los descuentos correspondientes por ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago respectivo el **CONTRATISTA** deberá presentar un informe detallado en el que conste las actividades desarrolladas durante el respectivo mes, acompañado de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor y/o Interventor de la Orden y de la presentación de los recibos o certificaciones que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 007 del 22 de febrero de 2008 y ARP en el caso de que **EL CONTRATISTA** haya manifestado expresamente su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. Los pagos se efectuarán transferencia electrónica a la cuenta que indique la contratista por escrito al **ICETEX**.

8. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° de esta orden de servicio están disponibles en el rubro G312-001-020-222-012 Honorarios, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP EF-2012-380 expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX** el 29 de octubre de 2012.

9. ENTREGABLES

El **CONTRATISTA** deberá entregar para el pago, la planilla de registro de actividades y/o procesos asignados debidamente avalada por el interventor y/o supervisor de la orden de servicios.

10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL CONTRATISTA. 1. Cumplir con el objeto de la presente orden con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, 2. Elaborar con alto nivel de calidad todos los documentos requeridos en cada una de las etapas contractuales, para la firma del ordenador del gasto de conformidad con la normatividad aplicable al **ICETEX**, 4. Elaborar los contratos que le sean asignados, 5. Emitir conceptos en aquellos asuntos que le sean solicitados por la Secretaría General y/o por el interventor y/o supervisor de la orden de servicios y que estén relacionados con el objeto de la presente orden, 6. Guardar reserva de la información suministrada por el **ICETEX** y utilizarla solamente para efectos de la ejecución de la presente orden de servicio, 7. Preparar la respuesta dentro del término legal establecido a los derechos de petición y recursos interpuestos y que sean de competencia de la Secretaría General y que le sean asignados, 8. Elaborar los actos administrativos correspondientes a los diferentes procesos de selección, en las fases pre-contractual, contractual y pos-contractual, hasta la liquidación, 9. Acatar las instrucciones que durante la ejecución del objeto contractual se le impartan a través del interventor y/o supervisor, 10. Solicitar y verificar que los proponentes cumplan con la documentación requerida para la elaboración de los diferentes contratos que le sean asignados, 11. Verificar que los contratistas constituyan en tiempo, las garantías y realicen el pago de los derechos de publicación e impuesto de timbre cuando a ello hubiere lugar, 12. Elaborar o revisar según el caso, cuando así lo requiera la Secretaría General y/o la supervisión de la orden, las actas de liquidación que le sean asignadas. 13. Constituir la garantía establecida en la presente orden y legalizarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la misma, 14. Presentar el recibo de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, en cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo N° 007 del 22 de febrero de 2008, 15. Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros en cual se le consignarán los pagos estipulados en esta orden de servicio por parte del **CONTRATANTE**, 16. Suscribir el acta de liquidación de la orden al vencimiento o terminación de la misma, 17. Atender la política de calidad incluyendo la ejecución de sus procesos y procedimientos, 18. Cumplir con las políticas sobre prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas, 19. Legalizar la orden conforme lo establece el presente



ORDEN DE SERVICIOS N° **2012-0347** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y JULIAN AUGUSTO GONZALEZ JARAMILLO C.C. 75.090.072

"Servicios Profesionales en Contratación"

documento. **20.** Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el interventor y/o supervisor de la orden de servicios. **B) DEL ICETEX:** 1. Suministrar al contratista la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, 2. Ejercer la supervisión y/ interventoría de la orden de servicios para efectos de lograr la correcta ejecución de la misma, 3. Recibir y revisar de forma oportuna los informes presentados por el contratista y expedir la Certificación de Recibo a Satisfacción, 4. Pagar al CONTRATISTA el valor de la orden de servicios en la forma y oportunidad pactada.

11. GARANTÍA

EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente orden de servicios, si EL CONTRATISTA no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, EL ICETEX podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total de la orden, en todo caso garantizando el debido proceso al CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del ICETEX. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general de la orden de servicios, por el diez (10%) por ciento del valor de la orden con una vigencia que cubra el término de la misma y cuatro (4) meses más.

12. CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA, con la suscripción de la presente orden de servicios, se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a la información confidencial que se suministre con ocasión de esta orden de servicios o durante su ejecución y hasta su liquidación. En tal sentido, deberá entenderse por "información confidencial" toda la información que EL ICETEX, le suministre, en desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en la presente orden de servicio, salvo que el ICETEX, exprese lo contrario. **PARÁGRAFO TERCERO:** Que de conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por EL CONTRATISTA, será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información.

13. SUSPENSIÓN

Las partes contratantes podrán suspender la ejecución de la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2).** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución de la orden de servicios, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de suspensión de la orden, **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en la presente orden, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la Suspensión de esta Orden de Prestación de Servicios se deberá tener en cuenta lo señalado en la Resolución No.0920 del 11 de noviembre de 2009.

14. SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA

La vigilancia y control de la ejecución de la presente Orden será ejercida por el funcionario que para el efecto designe el ICETEX. Serán funciones de la Supervisión y/o Interventoría de la orden las señaladas en el artículo



aj

ORDEN DE SERVICIOS N° **2012-0347** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y JULIAN AUGUSTO GONZALEZ JARAMILLO C.C. 75.090.072

"Servicios Profesionales en Contratación"

23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.007 del 22 de febrero de 2008, así como lo señalado con relación a la supervisión e interventoría de los contratos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 del Estatuto Anticorrupción Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

15. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, en este caso el ICETEX podrá hacer exigible la multa penal pecuniaria o penal moratoria.
- c) Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios antes del plazo previsto
- d) Cumplimiento del objeto de la orden.
- e) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil.
- f) Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que el **CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información y/o de las claves de acceso a los diferentes sistemas y plataformas tecnológicas que la Secretaría General, el Supervisor y/o Interventor le entreguen, o que llegare a conocer para la ejecución de la presente orden de servicios, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar.
- g) Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva de la entidad.

16. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

EL CONTRATISTA se obliga para **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta orden de servicios y/o a utilizar al ICETEX como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente orden de servicios. **PARÁGRAFO:** En caso que **EL CONTRATISTA**, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, **EL ICETEX** podrá unilateralmente suspender los giros y/o la presente orden de servicios, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del ICETEX, mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008.

17. LIQUIDACIÓN

La presente orden de servicio será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.007 del 22 de febrero de 2008 y Resolución No.0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos la Interventoría y/o Supervisión de la orden, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y suscribirá el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

19. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden de servicios sin consentimiento previo y expreso del ICETEX.



ORDEN DE SERVICIOS N° **2012-0347** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y JULIAN AUGUSTO GONZALEZ JARAMILLO C.C. 75.090.072

"Servicios Profesionales en Contratación"

20. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
<p>EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al párrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del Estado, así como los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente Orden de Servicios.</p>
21. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN
<p>Esta orden de servicios no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA; en consecuencia EL CONTRATISTA no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX, con ocasión de la presente orden. Para todos los efectos legales de la presente contratación, se entenderá que EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia EL CONTRATISTA no estará obligado al cumplimiento de horario, ni existirá subordinación ni dependencia laboral entre EL CONTRATISTA y el ICETEX, situación que estará vigilada para que no se presente por la Secretaría General y el Grupo de Contratación del ICETEX. EL CONTRATISTA, como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en la presente orden de servicios.</p>
22. TRÁMITE PARA AFILIACIÓN A ARP
<p>En la carta de aceptación de la presente orden, EL CONTRATISTA deberá manifestar expresamente su intención de afiliarse o de no afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. Para todos los efectos legales que se desprendan de esta orden de servicios y en el caso de que EL CONTRATISTA manifieste que no desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales se entenderá que ella asume sus propios riesgos. En el caso de que EL CONTRATISTA manifieste que sí desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la aceptación de la presente orden de servicios. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte del CONTRATISTA.</p>
23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
<p>A partir de la fecha en la cual el contratista acepte por escrito esta orden de servicios se entenderá perfeccionada. Para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía señalada en el numeral 10° de la misma. El ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.</p>
24. FECHA DE SUSCRIPCIÓN
31 OCT 2012

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-2012-380 RP 78361/12479

Rubro: HONORARIOS

Código: 312001020220012

Fecha: 01/NOV/2012 Registrado por

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
 Secretarí General ICETEX

Revisó: Marcela Garavito Urrea, Coordinadora Grupo Contratos – Secretarí General
 Proyecto: Blanca Estrella Gómez W, Profesional Grupo de Contratos – Secretarí General